

el Ayuntamiento, la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2004, acordó por unanimidad APROBAR DEFINITIVAMENTE la *Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de HOYOS DEL ESPINO* (Ávila).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 138.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el Art. 115.1 de la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, contra este acuerdo que no agota la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» del presente acuerdo.

Ávila, 29 de abril de 2004.

El Delegado Territorial,
Fdo.: FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/696/2004, de 6 de mayo, por la que se hace pública la aceptación por el municipio de Valladolid de la delegación del ejercicio de determinadas funciones en materia de prevención ambiental.

El Decreto 36/2004, de 25 de marzo, acordó la delegación del ejercicio de determinadas funciones en materia de prevención ambiental en el municipio de Valladolid.

El artículo 5 del citado Decreto establece que la delegación será efectiva a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la aceptación por parte de la Entidad Local receptora. Dicha publicación se hará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con la certificación emitida por el Secretario General del Ayuntamiento de Valladolid, consta que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2004, se aceptó dicha delegación.

En su virtud,

RESUELVO:

Hacer pública la aceptación por el Municipio de Valladolid de la delegación de funciones en materia de prevención ambiental, enumeradas en el Decreto 36/2004, de 25 de marzo.

Valladolid, 6 de mayo de 2004.

*La Consejera
de Medio Ambiente,*
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

ORDEN MAM/697/2004, de 6 de mayo, por la que se hace pública la aceptación por el municipio de Burgos de la delegación del ejercicio de determinadas funciones en materia de prevención ambiental.

El Decreto 33/2004, de 25 de marzo, acordó la delegación del ejercicio de determinadas funciones en materia de prevención ambiental en el municipio de Burgos.

El artículo 5 del citado Decreto establece que la delegación será efectiva a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la aceptación por parte de la Entidad Local receptora. Dicha publicación se hará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con la certificación emitida por el Secretario General del Ayuntamiento de Burgos, consta que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2004, se aceptó dicha delegación.

En su virtud,

RESUELVO:

Hacer pública la aceptación por el Municipio de Burgos de la delegación de funciones en materia de prevención ambiental, enumeradas en el Decreto 33/2004, de 25 de marzo.

Valladolid, 6 de mayo de 2004.

*La Consejera
de Medio Ambiente,*
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/679/2004, de 3 de mayo, por la que se convocan becas para la realización de prácticas en materia de actividad estadística pública y tratamiento de la información educativa.

La Consejería de Educación tiene atribuidas, entre sus competencias, las de promover, proyectar, dirigir y coordinar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León la actividad estadística pública de la educación y el tratamiento de la información educativa. En el ejercicio de estas competencias considera oportuno favorecer la formación especializada de titulados universitarios que hayan finalizado recientemente sus estudios.

Por todo ello, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por el Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se convocan tres becas para la realización de prácticas en materia de actividad estadística pública y tratamiento de la información educativa, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de tres becas para la formación y perfeccionamiento en materia de actividad estadística pública y tratamiento de la información educativa, mediante la realización de prácticas en la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

Segunda.- Características de las becas.

2.1. Las becas convocadas tendrán la siguiente distribución:

- Una beca para la realización de prácticas en actividad estadística pública educativa, en las áreas de producción y difusión estadística.
- Dos becas para la realización de prácticas en el tratamiento de la información educativa, fundamentalmente en las áreas de gestión de bases de datos corporativas, aplicaciones de gestión de centros y gestión del Portal educativo.

2.2. Las prácticas se realizarán en la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos bajo la dirección de una persona designada por el Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

2.3. Las becas se concederán para un período comprendido entre el día de la publicación de la resolución de su concesión en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el 31 de diciembre de 2004.

2.4. La dotación económica de cada una de las becas será de mil diez euros mensuales (1.010 euros).

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán solicitar las becas objeto de esta convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 18 años.
- Tener la nacionalidad española.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida el normal desarrollo de la actividad.

- e) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones, debiendo tener en cuenta que la finalización de los estudios no ha de ser anterior al año 2001:
- Diplomado en Estadística, respecto de la beca para la realización de prácticas de actividad estadística pública.
 - Ingeniero Técnico en Informática, respecto de las becas para la realización de prácticas sobre tratamiento de la información educativa.
- f) Haber cursado los estudios universitarios en una Universidad de Castilla y León o ser residente en un municipio de Castilla y León.
- g) Tener conocimiento del manejo de herramientas ofimáticas como usuario.
- h) No haber disfrutado con anterioridad de una beca para prácticas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarta.- Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito destinado a esta convocatoria es de veinticinco mil setecientos cincuenta y cinco euros (25.755 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.421A02.780.29 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el ejercicio de 2004.

Quinta.- Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, según modelo normalizado que figura como Anexo de la presente Orden, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación (Monasterio Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n. 47071 Valladolid), o conforme a los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento equivalente.
- b) Título académico a que se refiere la base tercera e).
- c) Certificación de expediente académico, en la que consten las asignaturas y calificaciones obtenidas y la fecha de las mismas.
- d) «Currículum vitae» del solicitante, que exprese la formación académica y complementaria y la experiencia profesional, junto con la documentación que lo acredite.
- e) En su caso, certificación acreditativa de la vecindad administrativa en un municipio de Castilla y León.
- f) Cualquier otro documento que el solicitante considere de interés para apoyar su solicitud.

Sexta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

6.1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptima.- Comisión de selección.

7.1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una Comisión de selección que realizará la propuesta de adjudicación de las becas y la elevará al Consejero de Educación.

7.2. La Comisión estará formada por el Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, que la presidirá, y por otras tres personas designadas por el Consejero de Educación.

Octava.- Criterios de selección.

8.1. La Comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de selección, que serán puntuados según se indica:

- a) Expediente académico (máximo 4 puntos).
- b) Formación complementaria y especialización, y su relación con las actividades a realizar (máximo 3 puntos).
- c) Experiencia en materia de actividad estadística o tratamiento de la información (máximo 3 puntos).

8.2. La Comisión de selección podrá convocar, mediante notificación personal, a aquellos candidatos más idóneos, en aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior, a una entrevista para comprobar los aspectos que estime de interés.

Novena.- Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta mediante Orden del Consejero de Educación en la que se incluirán los adjudicatarios de las becas y sus suplentes. Asimismo podrá declararse desierta la convocatoria total o parcialmente.

9.2. La resolución motivada será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

9.4. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición, o directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima.- Suplencias.

La renuncia de la beca por parte del beneficiario o la cancelación de la misma de conformidad con lo indicado en la base decimoséptima, dará lugar a su adjudicación a la persona designada por la resolución de concesión como suplente.

Undécima.- Pago.

11.1. El pago de las becas se efectuará por mensualidades vencidas.

11.2. El beneficiario está exento de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, que regula dicha acreditación.

Duodécima.- Obligaciones de los becarios.

Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- a) Aceptación expresa de la resolución de concesión.
- b) Realización de las prácticas objeto de la beca en los términos que se establezcan en la resolución de concesión y de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- c) Suscribir o tener suscrito un seguro de asistencia sanitaria y accidentes durante el tiempo de duración de la beca.

Decimotercera.- Naturaleza jurídica de la relación.

La concesión y disfrute de las becas no implica relación de empleo ni contractual con la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarta.- Propiedad de los trabajos.

Los trabajos realizados por los becarios durante el tiempo de duración de la beca, serán propiedad de la Consejería de Educación.

Decimoquinta.- Incompatibilidades.

La concesión de estas becas es incompatible con la percepción de otra beca de estudios, prácticas o investigación de alguna de las Administraciones Públicas, así como con cualquier relación de empleo o de prestación de servicios profesionales con entidades públicas o privadas.

Decimosexta.- Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de cualquier otra vulnerando lo establecido en la base anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoséptima.- Responsabilidades y reintegros.

Procederá la cancelación de la beca, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimoctava.- Base final.

Se faculta al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de mayo de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIZASOLA